



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Lunes 9 de junio de 2014

NORMAS LEGALES

Año XXXI - N° 12880

524911

Sumario

PODER EJECUTIVO

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 157-2014-MINCETUR.- Autorizan viaje de representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a la Confederación Suiza, en comisión de servicios **524912**

EDUCACION

R.M. N° 237-2014-MINEDU.- Designan Director de la Dirección de Educación Secundaria de la Dirección General de Educación Básica Regular, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación **524913**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 261-2014-MEM/DM.- Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a la devolución del IGV e IPM a favor de la empresa Laconia South America S.A.C. durante la fase de exploración **524913**

R.M. N° 262-2014-MEM/DM.- Establecen monto de inversión a cargo de Energía Eólica S.A., para efecto del numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973 **524914**

R.M. N° 265-2014-MEM/DM.- Adicionan facultades a las delegadas mediante R.M. N° 203-2014-MEM/DM al Director General de la Dirección General de Electrificación Rural **524914**

SALUD

R.M. N° 419-2014/MINSA.- Designan profesionales en diversos cargos de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud **524916**

R.M. N° 420-2014/MINSA.- Conceden prórroga a Comisión Sectorial para implementar el Plan Nacional para la Atención Integral del Cáncer y Mejoramiento del Acceso a los Servicios Oncológicos en el Perú, denominado "Plan Esperanza" **524917**

R.M. N° 421-2014/MINSA.- Designan Director Ejecutivo de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud **524918**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 68-2014-MTC/33.- Designan funcionarios responsables de coordinar y entregar información de acceso público, elaborar y actualizar portal de transparencia y de clasificar información reservada de la AATE **524918**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 002-2014-J-ODECMA-CALLAO-CSJCL/PJ.- Modifican el Cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias aprobado mediante Res. N° 001-2014-J-ODECMA-CSJCL/PJ en la Corte Superior de Justicia del Callao **524920**

ORGANOS AUTONOMOS

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Res. N° 08-2014/DP.- Aprueban el Informe Defensorial N° 166 "Trabajo infantil y derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes en el Perú" **524920**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 386-2014-JNE.- Confirman Acuerdo de Concejo N° 010-2014-SE-MPM, que rechazó solicitud de vacancia contra regidora de la Municipalidad Provincial de Maynas, departamento de Loreto **524924**

Res. N° 398-2014-JNE.- Confirman Acuerdo de Concejo N° 02-2014-MDC/MDM, que declaró infundada solicitud de vacancia contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Coporaque, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa **524927**

Res. N° 402-2014-JNE.- Declaran nulo Acuerdo de Concejo N° 004-2014-MDR, que declaró infundado pedido de vacancia contra alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Rázuri, provincia de Ascope, departamento de La Libertad **524928**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Circular N° B-2220-2014.- Actualizan monto máximo de cobertura del Fondo de Seguro de Depósitos correspondiente al trimestre junio - agosto 2014 **524931**

**GOBIERNOS
REGIONALES**
**GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA**

Acuerdo N° 071-2014-GRA/CR-AREQUIPA.- Aprueban donación dineraria que será destinada a la electrificación de Planta Chancadora y de Asfalto

524932

GOBIERNOS LOCALES
PROVINCIAS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Ordenanza N° 012-2014.- Exoneran el 50% del derecho de pago de la Tasa de Licencia de Funcionamiento, de la Autorización para la Ubicación de Anuncios Publicitarios y Colocación de Toldos, establecidos en el TUPA de la Municipalidad

524932

PODER EJECUTIVO
**COMERCIO EXTERIOR
Y TURISMO**
**Autorizan viaje de representante del
Ministerio de Comercio Exterior y
Turismo a la Confederación Suiza, en
comisión de servicios**
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 157-2014-MINCETUR**

Lima, 3 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Segunda Reunión Ordinaria del Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio – OTC, de la Organización Mundial del Comercio – OMC, se llevará a cabo en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 17 al 19 de junio de 2014;

Que, el Comité OTC tiene como finalidad brindar a los Países Miembros la oportunidad de manifestar las diferentes Preocupaciones Comerciales Específicas (PCE) que les atañen como resultado de la elaboración y notificación por parte de los Países, de sus respectivos Proyectos de Reglamentos Técnicos (PRT), y Procedimientos de Evaluación de la Conformidad (PEC), siendo además un espacio para que se intercambie experiencias sobre buenas prácticas de reglamentación y transparencia así como de actividades de cooperación técnica;

Que, en dicho evento se analizarán las PCE expresadas sobre algunas normativas que se han notificado ante la OMC como reglamentos técnicos; entre ellas, se tratará la PCE respecto de la Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para niños, niñas y adolescentes y el resultado del proyecto de reglamento técnico de dicha Ley, sobre el cual el MINCETUR notificó ante la OMC el proyecto de parámetros técnicos;

Que, por otro lado, en su calidad de Presidente Pro Témpore de la Comunidad Andina, el Perú ha sido invitado por la Secretaría de la OMC a realizar una presentación el día 17 de junio, en la Sesión Temática sobre Transparencia, para exponer sobre la experiencia regional andina en el procedimiento de elaboración y consecuente notificación de los Proyectos de Reglamentos Técnicos Andinos;

Que, por lo expuesto, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice el viaje de la señorita Rocío Elena Barreda Santos, profesional que presta servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, para que participe en representación del MINCETUR en las reuniones antes mencionadas;

Que, según el artículo 3° del Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, la Entidad es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; es responsable en materia de negociaciones comerciales internacionales y de integración, en tal sentido, participa activamente en la OMC;

Que, el artículo 10° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de los acuerdos comerciales de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la señorita Rocío Elena Barreda Santos, profesional que presta servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 15 al 20 de junio de 2014, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, participe en la Segunda Reunión Ordinaria del Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial de Comercio - OMC, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de los artículos precedentes, estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	:	US \$ 2 530,84
Viáticos (US\$ 540,00 x 4 días)	:	US \$ 2 160,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señorita Barreda Santos presentará a la Titular del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1092802-1

EDUCACION

Designan Director de la Dirección de Educación Secundaria de la Dirección General de Educación Básica Regular, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 237-2014-MINEDU

Lima, 6 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 089-2014-MINEDU se encargó las funciones de Director de la Dirección de Educación Secundaria de la Dirección General de Educación Básica Regular, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, a la señora ELSA GABRIELA NIÑO DE GUZMAN CHIMPECAM, Especialista de la Dirección General de Educación Básica Regular, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular del referido cargo;

Que, se ha visto por conveniente designar al funcionario que ejercerá el cargo de Director de la Dirección de Educación Secundaria;

De conformidad, con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor ISY FAINGOLD VIGIL, como Director de la Dirección de Educación Secundaria de la Dirección General de Educación Básica Regular, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación; dejándose sin efecto el encargo de funciones conferido mediante la Resolución Ministerial N° 089-2014-MINEDU.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1093277-1

ENERGIA Y MINAS

Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a la devolución del IGV e IPM a favor de la empresa Laconia South America S.A.C. durante la fase de exploración

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 261-2014-MEM/DM

Lima, 3 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623, modificada por

la Ley N° 27662, que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, el inciso c) del artículo 6° del citado reglamento estipula que el detalle de la lista de bienes y servicios se aprobará mediante resolución ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo N° 150-2002-EF se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal;

Que, por expediente N° 2371335, la empresa LACONIA SOUTH AMERICA S.A.C. solicitó al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, adjuntando la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, durante la fase de exploración;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Oficio N° 157-2014-EF/15.01 de fecha 08 de mayo de 2014, remitió el Informe N° 222-2014-EF/61.01, en el cual se emitió opinión favorable a la lista de bienes y servicios presentada por la empresa LACONIA SOUTH AMERICA S.A.C. considerando que la lista presentada por la citada empresa coincide con los bienes y servicios aprobados por el Decreto Supremo N° 150-2002-EF, adecuada al Arancel de Aduanas vigente;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF y el literal h) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de la empresa LACONIA SOUTH AMERICA S.A.C. durante la fase de exploración, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

ANEXO LISTA DE BIENES Y SEVICIOS QUE TIENEN DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DEL IGV E IPM LACONIA SOUTH AMERICA S.A.C.

I. BIENES

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
1	3824.90.60.00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS ("LODOS").
2	3926.90.60.00	PROTECTORES ANTIRRUIDOS DE MATERIA PLÁSTICA.
3	6401.10.00.00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN.
4	6506.10.00.00	CASCOS DE SEGURIDAD.
5	8517.62.90.00	LOS DEMÁS APARATOS PARA LA RECEPCIÓN, CONVERSIÓN Y TRANSMISIÓN O REGENERACIÓN DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS.
6	8704.21.10.10	CAMIONETAS PICK-UP DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, ENSAMBLADAS CON PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T.DIESEL.
7	9014.20.00.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACIÓN AÉREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRÚJULAS).
8	9014.80.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN.

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
9	9015.30.00.00	NIVELES.
10	9015.40.10.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA, ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS.
11	9015.40.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS.
12	9015.80.10.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS EXCEPTO DE FOTOGRAMETRÍA.
13	9015.80.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS.
14	9015.90.00.00	PARTES Y ACCESORIOS.
15	9020.00.00.00	LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCARAS ANTIGÁS, EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE.

II. SERVICIOS

a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera - Topográficos y geodésicos - Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, mineragráficos, hidrologicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas) - Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos) - Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva) - Servicios de interpretación multispectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados - Ensayes de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc) b) Otros Servicios Vinculados a las Actividades de Exploración Minera - Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto - Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera - Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera - Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración - Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos - Servicios médicos y hospitalarios - Servicios relacionados con la protección ambiental - Servicios de sistemas e informática - Servicios de comunicaciones, incluye comunicación radial, telefonía satelital - Servicios de seguridad industrial y contra incendios - Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo - Servicios de seguros - Servicios de rescate, auxilio
--

1093814-1

Establecen monto de inversión a cargo de Energía Eólica S.A. para efecto del numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 262-2014-MEM/DM

Lima, 4 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973 establece que mediante Resolución Ministerial del sector competente se aprobará a las personas naturales o

jurídicas que califiquen para el goce del Régimen, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán la Recuperación Anticipada del IGV, para cada Contrato;

Que, el artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, concordado con los numerales 7.1 y 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 973, modificado por la Ley N° 30056, establece que mediante la Resolución Ministerial se precisará, entre otros aspectos la cobertura del Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas;

Que, con fecha 27 de abril de 2012, ENERGÍA EÓLICA S.A. celebró, en su calidad de inversionista, un Contrato de Inversión con el Estado por el Proyecto denominado "Central Eólica Talara", para efecto de acogerse a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 973, tal y como lo dispone el artículo 3 de la referida norma legal;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 084-2012-EM, publicada el 19 de julio del 2012, se aprobó la calificación para el goce del Régimen a ENERGÍA EÓLICA S.A.;

Que, con fecha 19 de junio de 2013, se suscribió la primera Adenda de modificación al Contrato de Inversión, por el incremento del monto de inversión comprometida a la suma de US\$ 64 982 000,00 (Sesenta y Cuatro Millones Novecientos Ochenta y Dos Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), así como la ampliación del plazo para ejecutar la citada inversión a un (01) año, nueve (09) meses y veintiún (21) días, contado desde el 27 de abril de 2012, fecha de suscripción del Contrato de Inversión, hasta el 17 de febrero de 2014;

Que, con fecha 05 de mayo del 2014, se suscribió la segunda Adenda al Contrato de Inversión, modificándose el primer párrafo de la Cláusula Segunda del Contrato de Inversión, con el objeto de ampliar el plazo de ejecución de la inversión, de un (01) año, nueve (09) meses y veintiún (21) días a un plazo de dos (02) años, tres (03) meses y tres (03) días, contado a partir del 27 de abril de 2012, fecha de suscripción del Contrato de Inversión;

Estando a lo dispuesto en el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, el inciso i) del artículo 6 del Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas y en los incisos h) y o) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

Con el visto bueno del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Requisitos y características del Contrato de Inversión

Establecer, para efecto del numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que el monto de la inversión a cargo de la empresa ENERGÍA EÓLICA S.A. asciende a la suma de US\$ 64 982 000,00 (Sesenta y Cuatro Millones Novecientos Ochenta y Dos Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a ser ejecutado en un plazo total de dos (02) años, tres (03) meses y tres (03) días, contado a partir del 27 de abril de 2012, fecha de suscripción del Contrato de Inversión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

1093812-1

Adicionan facultades a las delegadas mediante R.M. N° 203-2014-MEM/DM al Director General de la Dirección General de Electrificación Rural

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 265-2014-MEM/DM

Lima, 5 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el último párrafo del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo dispone que los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2007-EM, se dispuso la fusión del Proyecto de Mejoramiento de la Electrificación Rural, mediante la aplicación de Fondos Concursables Proyecto - FONER, con la Dirección Ejecutiva de Proyectos del Ministerio de Energía y Minas, creándose la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, iniciando sus funciones el 01 de enero de 2008;

Que, por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, modificado por Decreto Supremo N° 026-2010-EM, Decreto Supremo N° 030-2012-EM y Decreto Supremo N° 025-2013-EM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, el cual contiene la estructura, funciones y atribuciones de la Dirección General de Electrificación Rural;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, señalan los procedimientos que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras;

Que, conforme dispone el artículo 5o del Decreto Legislativo N° 1017, el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que le otorga la mencionada Ley, señalándose asimismo que no podrán ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento;

Que, asimismo la Dirección General de Electrificación Rural es un órgano que utiliza fondos públicos provenientes

del Contrato de Préstamo N° 8034-PE, suscrito entre el Gobierno Peruano y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento – BIRF, y del financiamiento del Gobierno Peruano como contrapartida nacional en el marco del mencionado Contrato de Préstamo, por tanto las contrataciones y adquisiciones derivadas de este contrato internacional deben sujetarse a lo establecido en el acuerdo adoptado;

Que, dentro de la política de la Alta Dirección de desconcentrar la gestión administrativa de la Entidad, se emitió la Resolución Ministerial N° 203-2014-MEM/DM, de fecha 29 de abril de 2014 con el propósito de delegar en el Director General de la Dirección General de Electrificación Rural facultades para aprobar, autorizar y supervisar los procesos de adquisición o contratación entre otros, respecto de la Dirección General de Electrificación Rural - DGER, Unidad Ejecutora N° 005 del Pliego N° 0016: Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 026-2010-EM, Decreto Supremo N° 030-2012-EM y Decreto Supremo N° 025-2013-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Adicionar a las facultades delegadas en el numeral 1.1 del artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 203-2014-MEM/DM, las siguientes:

ñ) Aprobación de ampliaciones de plazo de contratos de bienes, servicios y obras.

o) Designación de Comités de Recepción de Obras.

Artículo 2°.- Adicionar a las facultades delegadas en el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 203-2014-

Curso de CAPACITACIÓN EN ARBITRAJE

Modalidad Virtual

Inicio: 01 de julio de 2014



OBJETIVO

Al finalizar el Curso, los participantes comprenderán las etapas del proceso arbitral, su dinámica, los principios y fundamentos sobre los cuales se desenvuelve el arbitraje, con la finalidad de desenvolverse en diversos roles y ámbitos.

PLANA DOCENTE

- Ana María Arrarte Arisnabarreta
- Salomé Reynoso Romero
- Silvia Rodríguez Vásquez
- Víctor Madrid Horna

CURSOS

Bloque temático 1:
Conceptos Básicos

Bloque temático 3:
Tribunal Arbitral

Bloque temático 5:
Laudo Arbitral

Bloque temático 7:
Arbitraje de inversión

Trabajo Final Integrador

Bloque temático 2:
Convenio Arbitral

Bloque temático 4:
Actuaciones arbitrales

Bloque temático 6:
Impugnación de laudos

Bloque temático 8:
Arbitraje con el Estado

Informes e inscripciones

Pontificia Universidad Católica del Perú
Centro de Análisis y Resolución de Conflictos
Av. Canaval y Moreyra 751 – San Isidro
Teléfono 626-7453
Correo Electrónico: consensos@pucp.edu.pe

CENTRO DE
ANÁLISIS Y
RESOLUCIÓN
DE CONFLICTOS



PUCP

MEM/DM, la designación de Comités de Evaluación en el marco de las normas del Banco Mundial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

1093811-1

SALUD

Designan profesionales en diversos cargos de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 419-2014/MINSA

Lima, 5 de junio de 2014

Vistos, los Expedientes N°s. 14-048175-001, 14-048179-001, 14-048338-001, 14-056517-001, 14-057660-001 y 14-057184-001, que contienen las Notas Informativas N°s. 358 y 359-2014-DGSP/MINSA y N° 360-2014-DGSP/MINSA, los Oficios N°s. 1906 y 1969-2014-DGSP/MINSA y el Memorandum N° 1817/2014-DGSP-MINSA, emitidos por el Director General de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Suprema N° 041-2013/SA, de fecha 21 de setiembre de 2013, se aprobó

el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Salud y con Resolución Ministerial N° 062-2014/MINSA, se aprobó el reordenamiento de los cargos contemplados en el citado instrumento de gestión, en el cual los cargos de Director/a Ejecutivo/a de la Dirección de Servicios de Salud, Director/a Ejecutivo/a de la Dirección de Calidad en Salud y Director/a Ejecutivo/a de la Dirección de Atención Integral de la Salud de la Dirección General de Salud de las Personas, se encuentran calificados como cargos de confianza;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 772-2013/MINSA, de fecha 3 de diciembre de 2013, rectificada mediante Resolución Ministerial N° 098-2014/MINSA, se designó al Médico Cirujano Nemesio Alfonso Villacorta Bazán, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Dirección de Calidad en Salud y al Médico Cirujano Álvaro César Santivañez Pimentel, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Dirección de Servicios de Salud de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud;

Que, con Resolución Ministerial N° 103-2014/MINSA, de fecha 5 de febrero de 2014, se encargó al Médico Cirujano Nemesio Alfonso Villacorta Bazán, las funciones de Coordinador Nacional de la Estrategia Sanitaria Nacional de "Salud Sexual y Salud Reproductiva" de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud;

Que, mediante cartas de fecha 5 de mayo de 2014, el Médico Cirujano Nemesio Alfonso Villacorta Bazán, presenta su renuncia al cargo en el que fuera designado mediante Resolución Ministerial N° 772-2013/MINSA y a la nominación efectuada mediante Resolución Ministerial N° 103-2014/MINSA;

Que, con los documentos de visto, el Director General de la Dirección General de Salud de las Personas acepta las renunciaciones formuladas por el Médico Cirujano Nemesio Alfonso Villacorta Bazán, al cargo de Director Ejecutivo de la Dirección de Calidad en Salud y a su nominación como



SUSCRÍBASE AL DIARIO OFICIAL



El Peruano

DIARIO OFICIAL

www.elperuano.com.pe

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima
Central Telf. 315-0400 anexo 2203, 2207

Coordinador Nacional de la Estrategia Sanitaria Nacional de "Salud Sexual y Salud Reproductiva", asimismo, solicita dar por concluida la designación del Médico Cirujano Álvaro César Santivañez Pimentel, en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección de Servicios de Salud y propone en su reemplazo al Médico Cirujano Segundo Rogelio Cruz Bejarano y al Médico Cirujano Edward Alcides Cruz Sánchez, respectivamente;

Que, asimismo mediante los documentos de visto propone a la Médico Cirujano Fresia Ismelda Elena Cárdenas García, en el cargo de Directora Ejecutiva de la Dirección de Atención Integral de la Salud y a la Médico Cirujano Irma Ramos Chávez, profesional contratada bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, como Coordinadora Nacional de la Estrategia Sanitaria Nacional de "Salud Sexual y Salud Reproductiva";

Que, a través del Informe N° 271-2014-EIE-OGGRH/MINSA, remitido mediante Memorando N° 1177-2014-OGGRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable respecto al pedido formulado por el Director General de la Dirección General de Salud de las Personas señalando que proceden las designaciones propuestas, toda vez que los cargos de Director/a Ejecutivo/a de la Dirección de Calidad en Salud, Director/a Ejecutivo/a de la Dirección de Servicios de Salud y Director/a Ejecutivo/a de la Dirección de Atención Integral de la Salud de la citada Dirección General, se encuentran calificados como cargos de confianza, señalando además que el último de los nombrados se encuentra en condición de vacante;

Que, en mérito a lo señalado en las consideraciones precedentes, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento de la Dirección General de Salud de las Personas;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en la Resolución Ministerial N° 525-2012/MINSA, que reestructura la organización y dependencia funcional de las Estrategias Sanitarias Nacionales del Ministerio de Salud; en el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada por el Médico Cirujano Nemesio Alfonso Villacorta Bazán, al cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Dirección de Calidad en Salud de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud; así como, a la nominación como Coordinador Nacional de la Estrategia Sanitaria Nacional de "Salud Sexual y Salud Reproductiva", de la citada Dirección General, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Dar por concluida la designación del Médico Cirujano Álvaro César Santivañez Pimentel, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Dirección de Servicios de Salud de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3°.- Designar en la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud, a los profesionales que se detallan a continuación:

Nombres y Apellidos	Cargo	Nivel
Médico Cirujano Edward Alcides Cruz Sánchez	Director Ejecutivo de la Dirección de Servicios de Salud	F-4
Médico Cirujano Segundo Rogelio Cruz Bejarano	Director Ejecutivo de la Dirección de Calidad en Salud	F-4
Médico Cirujano Fresia Ismelda Elena Cárdenas García	Directora Ejecutiva de la Dirección de Atención Integral de la Salud	F-4

Artículo 4°.- Nominar a la Médico Cirujano Irma Ramos Chávez como Coordinadora Nacional de la Estrategia Sanitaria Nacional de "Salud Sexual y Salud Reproductiva" de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1093512-2

Conceden prórroga a Comisión Sectorial para implementar el Plan Nacional para la Atención Integral del Cáncer y Mejoramiento del Acceso a los Servicios Oncológicos en el Perú, denominado "Plan Esperanza"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 420-2014/MINSA

Lima, 5 de junio del 2014

Visto, el Expediente N° 14-055142-001, que contiene el Informe N° 001-2014-CS-RM N° 124-2013/MINSA, de la Presidenta de la Comisión Sectorial encargada de Implementar el Plan Nacional para la Atención Integral del Cáncer y Mejoramiento del Acceso a los Servicios Oncológicos en el Perú, denominado "Plan Esperanza", aprobado por Decreto Supremo N° 009-2012-SA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 124-2013/MINSA, se conformó la Comisión Sectorial encargada de Implementar el Plan Nacional para la Atención Integral del Cáncer y Mejoramiento del Acceso a los Servicios Oncológicos en el Perú, denominado "Plan Esperanza", aprobado por Decreto Supremo N° 009-2012-SA;

Que, con documento del Visto, la Presidenta de la Comisión Sectorial encargada de Implementar el Plan Nacional para la Atención Integral del Cáncer y Mejoramiento del Acceso a los Servicios Oncológicos en el Perú, denominado "Plan Esperanza", aprobado por Decreto Supremo N° 009-2012-SA, ha sustentado la necesidad de ampliar el plazo de vigencia de la citada Comisión Sectorial, con el propósito de mantener un espacio de articulación y toma de decisiones técnicas a nivel intersectorial del "Plan Esperanza", por lo que solicita se reconozcan las actividades realizadas por la Comisión Sectorial, con eficacia anticipada desde el 14 de marzo del 2014;

Que, atendiendo a lo antes expuesto, resulta conveniente conceder mediante el respectivo acto resolutivo, un plazo adicional con efectividad al 14 de marzo de 2014;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Decreto Legislativo N° 1161,

Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Conceder a la Comisión Sectorial encargada de Implementar el Plan Nacional para la Atención Integral del Cáncer y Mejoramiento del Acceso a los Servicios Oncológicos en el Perú, denominado "Plan Esperanza", aprobado por Decreto Supremo N° 009-2012-SA, una prórroga de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, con eficacia anticipada al 14 de marzo de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1093512-3

Designan Director Ejecutivo de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 421-2014/MINSA

Lima, 5 de junio del 2014

Visto, el Expediente N° 14-053346-001, que contiene la Nota Informativa N° 0217-2014-OGPP/MINSA, emitida por el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 041-2013/SA de fecha 21 de setiembre de 2013, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal – CAP del Ministerio de Salud, el mismo que fue reordenado con Resolución Ministerial N° 062-2014/MINSA, en el cual el cargo de Director/a Ejecutivo/a de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación;

Que, con Resolución Ministerial N° 095-2014/MINSA, de fecha 31 de enero de 2014, se designó temporalmente a la Ingeniera Epifanía Soledad Rodríguez Ampuero, profesional contratada bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en el cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud;

Que, a través de documento de fecha 21 de mayo de 2014, la Ingeniera Epifanía Soledad Rodríguez Ampuero, formula renuncia al cargo en el que fuera designada temporalmente mediante Resolución Ministerial N° 095-2014/MINSA;

Que, mediante el documento de visto, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud considera pertinente aceptar la renuncia formulada por la Ingeniera Epifanía Soledad Rodríguez Ampuero, al citado cargo y propone en su reemplazo al Licenciado en Administración de Empresas, Segundo Apolinar Montenegro Baños, profesional contratado bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios de la mencionada Oficina General;

Que, el Artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece que los trabajadores bajo Contrato Administrativo de Servicios pueden ejercer designación temporal como directivo superior o empleado de confianza, observando las limitaciones establecidas en la Ley N° 28175;

Que, a través del Informe N° 252-2014-EIE-OGGRH/MINSA remitido mediante Memorandum N° 1125-2014-OGGRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emite opinión favorable respecto a lo solicitado por el Director de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, toda vez que el cargo de Director/a Ejecutivo/a de la Oficina de Presupuesto, se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación;

Que, en tal sentido, resulta pertinente aceptar la renuncia formulada por la citada profesional y adoptar las acciones de personal necesarias, a fin de asegurar el normal funcionamiento de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General del Ministerio de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y sus modificatorias; en el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°- Dar por concluida la designación temporal de la Ingeniera Epifanía Soledad Rodríguez Ampuero, en el cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°- Designar temporalmente al Licenciado en Administración de Empresas Segundo Apolinar Montenegro Baños, profesional contratado bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1093512-4

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Designan funcionarios responsables de coordinar y entregar información de acceso público, elaborar y actualizar portal de transparencia y de clasificar información reservada de la AATE

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 68-2014-MTC/33

Lima, 5 de mayo de 2014

VISTOS: El Informe No. 022-2014-MTC/33.7 de la Oficina de Programación, Evaluación e Información y el Informe No. 121-2014-MTC/33.8 de la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley No. 28706, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

aprobado por Decreto Supremo No. 043-2003-PCM, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información, consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, al respecto, el artículo 4 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo No. 072-2003-PCM, señala que la designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información y del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano, precisándose que la Entidad colocará copia de la Resolución de designación en lugar visible en cada una de sus sedes administrativas;

Que, asimismo, que los artículos 15, 16 y 17 del Texto Único Ordenado de la Ley No. 28706, antes citado, contemplan las excepciones al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, señalando que el mismo no podrá ser ejercido cuando se trate de información expresamente clasificada como secreta, reservada o confidencial, precisando que el responsable de la clasificación es el titular de la entidad o el funcionario designado por éste;

Que, el Decreto Supremo No. 063-2010-PCM, Decreto Supremo que aprueba la implementación del Portal de Transparencia estándar en las entidades de la administración pública, señala que el referido Portal constituye una herramienta informática que contiene formatos estándares bajo los cuales cada entidad registrará y actualizará su información de gestión de acuerdo a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a los plazos establecidos en ella, sin perjuicio de la información adicional que la Entidad considere pertinente publicar;

Que, con Resolución Directoral No. 60-2013-MTC/33, de fecha 25 de julio de 2013, se designó al señor Luis

Alberto Figuerola Bossio, como funcionario responsable de entregar la información de acceso público y coordinador de dicha información, así como funcionario responsable de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia de la AATE, asimismo con dicha resolución se designó al señor Carlos Quinto Santana Pinedo, como funcionario encargado de clasificar la información de carácter secreto y reservado;

Que, a través de la Resolución Directoral No. 031-2014-MTC/33, de fecha 04 de marzo de 2014, se dio por concluida las funciones del Sr. Carlos Quinto Santana Pinedo como Jefe de la Oficina de Administración de la AATE;

Que, asimismo, mediante Resolución Directoral No. 40-2014-MTC/33, de fecha 13 de marzo de 2014, se dejó sin efecto la encargatura del Sr. Luis Alberto Figuerola Bossio como Jefe de la Oficina de Programación, Evaluación e Información;

Que, mediante Informe No. 022-2014-MTC/33.7, de fecha 10 de abril de 2014, el Jefe (e) de la Oficina de Programación, Evaluación e Información de la AATE, señala que resulta necesario actualizar las designaciones efectuadas mediante la Resolución Directoral No. 60-2013-MTC/33, proponiendo a los funcionarios responsables del Portal de Transparencia de la AATE;

Con la visación del Jefe (e) de la Oficina de Programación, Evaluación e Información de la AATE y de la Jefa (e) de la Oficina de Asesoría Legal de la AATE;

De conformidad con el Manual de Operaciones de la AATE, aprobado por Resolución Ministerial No. 357-2010-MTC/02;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral No. 60-2013-MTC/33.

Artículo 2.- Designar al señor Enrique Manuel Butrón Torres, como funcionario responsable de:



**somos lo que usted necesita
y a todo color**



**LIBROS, REVISTAS, MEMORIAS, TRIPTICOS,
FOLLETOS, VOLANTES, BROCHURES**

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1 / Teléfono: 315-0400, anexo 2183

www.segraf.com.pe

2.1. Coordinar y entregar la información de acceso público de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE.

2.2. Elaborar y actualizar el Portal de Transparencia la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE.

Artículo 3.- Designar al señor Pedro Enrique Alegría Castillo, como funcionario encargado de clasificar la información de carácter secreta y reservada de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE, quien además deberá supervisar periódicamente el Portal de Transparencia de la AATE.

Regístrese, comuníquese y publíquese

WALDO CARREÑO MEZA
Director Ejecutivo (e)
AATE

1093866-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Modifican el Cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias aprobado mediante Res. N° 001-2014-J-ODECMA-CSJCL/PJ en la Corte Superior de Justicia del Callao

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 002-2014-J-ODECMA-CALLAO-CSJCL/PJ

Callao, 26 de mayo del 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante Oficio N° S/N-2014-R-UDIV-ODECMA-CALLAO, el Magistrado Jefe de la Unidad de Investigaciones y Visitas, Dr. Miguel Ricardo Castañeda Moya, propone la modificación del Cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias para el presente año judicial, en lo que corresponde al mes de abril, en atención a que en dicho período los trabajadores del Poder Judicial se encontraban en huelga desde el 25 de marzo al 09 de mayo del presente año; **Segundo:** Que, conforme lo expresa el Jefe de la Unidad de Investigaciones y Visitas, en cuanto a las Visitas Judiciales Ordinarias para el presente año Judicial, las programadas para el mes de abril a los Juzgados de Familia (del primero al quinto), no se llevaron a cabo en mérito a la huelga de trabajadores del Poder Judicial; **Tercero:** Que, con Resolución N° 001-2014-J-ODECMA-PJ, se autorizó el Cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias para el presente año judicial, **Cuarto:** Que, el Artículo 13° numeral 2, del Reglamento de Organización y Funciones de la OCMA, aprobado por Resolución Administrativa N° 229-2012-CE-PJ, señala como funciones de la Jefatura de ODECMA, programar las Visitas Judiciales Ordinarias y Extraordinarias, así como inspecciones en las diferentes dependencias jurisdiccionales en la oportunidad que considere conveniente, dando cuenta a la Jefatura de la OCMA; siendo parte de la labor de control la de supervisar la conducta de los Magistrados y Auxiliares Jurisdiccionales, contando con facultades preventivas que se ejercen mediante el control previo, concurrente y posterior; aspectos que serán cumplidos con la realización de las Visitas Judiciales Ordinarias a los Órganos Jurisdiccionales conforme al Cronograma aprobado por esta Jefatura de ODECMA mediante

Resolución Administrativa número 001-2014-J-ODECMA-CSJCL/PJ, de fecha 20 de enero del dos mil catorce, con la modificación del Cronograma correspondiente al mes de abril donde se programa a los Juzgados detallados en el segundo considerando; Quinto: La presente modificación del Cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias correspondiente al mes de abril, y cuenta con la propuesta del Jefe de la Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Visitas de la ODECMA – CALLAO, de conformidad a lo ordenado por el artículo 51°, numeral 3 del Reglamento de Organización y Funciones de la OCMA; Por lo expuesto, en atención a las razones glosadas resulta conveniente aprobar la propuesta de modificación del cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias correspondiente al mes de abril, en tal sentido esta Jefatura en uso de sus facultades previstas en el artículo 13°, numeral 2 del citado cuerpo legal;

RESUELVE:

Primero.- Modificar el Cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias aprobado mediante Resolución N° 001-2014-J-ODECMA-CSJCL/PJ, de fecha 20 de enero del dos mil catorce, en lo que respecta al mes de abril, las mismas que deberán realizarse conforme el Cronograma adjunto remitido por el Jefe de la Unidad de Investigaciones y Visitas, debiendo el mismo conjuntamente con los integrantes y asistentes de su Unidad tomar las acciones pertinentes para que el Cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias, se cumpla dentro del plazo establecido.

Segundo.- Comunicar la presente Resolución a la Jefa de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial y a la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia del Callao.

Del 01 al 09 de noviembre

	Primer Juzgado Especializado de Familia
	Segundo Juzgado Especializado de Familia
	Tercero Juzgado Especializado de Familia
	Primer Juzgado Especializado de Familia
	Cuarto Juzgado Especializado de Familia
	Quinto Juzgado Especializado de Familia

CESAR G. CASTAÑEDA SERRANO
Presidente
Corte Superior de Justicia del Callao

1093409-1

ORGANOS AUTONOMOS

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Aprueban el Informe Defensorial N° 166 “Trabajo infantil y derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes en el Perú”

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL N° 08-2014/DP

Lima, 6 de junio 2014

VISTO: el Informe Defensorial N° 166, denominado: «Trabajo infantil y derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes en el Perú».

CONSIDERANDO:

Primero.- Competencia de la Defensoría del Pueblo en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. La intervención defensorial en materia de

niñez y adolescencia se sustenta en los artículos 1º, 44º y 4º de la Constitución Política que consagran la primacía de la persona humana, el respeto de su dignidad y la obligación del Estado de garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, específicamente de los niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad, como es el caso de las personas menores de edad que realizan actividades laborales. Adicionalmente, el artículo 23º de la Constitución Política establece que el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, a través de sus distintas entidades, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan.

Segundo.- Objetivo general y ámbito de aplicación del Informe Defensorial. El informe evalúa el proceso de registro y autorización del trabajo adolescente y las inspecciones laborales en materia de trabajo infantil. Con este fin, se revisaron los registros de adolescentes trabajadores administrados por las direcciones regionales de trabajo y promoción del empleo y por las municipalidades provinciales capitales de departamento. Igualmente, se analizaron expedientes administrativos de inspección laboral, que culminaron con la imposición de sanciones por infracciones de las normas sociolaborales en materia de trabajo infantil, tramitados por las direcciones regionales de trabajo y promoción del empleo entre los años 2007 y 2013.

Tercero.- Definición de trabajo infantil. La Organización Internacional del Trabajo, organismo especializado de Naciones Unidas en materia de trabajo y promoción del empleo, lo define como todas aquellas actividades realizadas por niños, niñas y adolescentes por debajo de la edad mínima exigida, o, que teniendo la edad mínima permitida para trabajar, realizan actividades peligrosas que ponen en riesgo su salud, su seguridad y su desarrollo moral.

Cuarto.- Marco normativo internacional y nacional. Los Estados tienen la obligación de proteger a las personas menores de edad que trabajan, en virtud de que el trabajo a corta edad impide su desarrollo integral adecuado, así como el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales. Esta obligación surge, a nivel internacional, de lo dispuesto por la Convención sobre los Derechos del Niño, el Convenio N° 138 de la OIT que establece la edad mínima de acceso al empleo y busca abolir de manera efectiva el trabajo de niños y niñas; y el Convenio N° 182 de la OIT, que determina la relación de actividades consideradas como peores formas de trabajo infantil y la obligación de los Estados de adoptar medidas inmediatas y eficaces para prohibirlas y eliminarlas.

En el ámbito nacional, el artículo 23º de la Constitución Política reconoce el deber del Estado de proteger a las personas menores de edad que trabajan. Por su parte, el Código de los Niños y Adolescentes establece el régimen del adolescente trabajador, señalando que la edad mínima para autorizar el trabajo de adolescentes es de 14 años y, excepcionalmente, de 12 años. De otro lado, de conformidad con el Convenio N° 182 de la OIT, el Decreto Supremo N° 003-2010-MIMDES determina la «Relación de Trabajos Peligrosos y Actividades Peligrosas o Nocivas para la Salud Integral y la Moral de las y los Adolescentes».

Quinto.- Observaciones a la normativa nacional. El análisis del marco jurídico nacional nos ha permitido identificar los siguientes problemas de aplicación:

a) En relación con la lista de trabajos peligrosos, aprobada mediante D.S. 003-2010-MIMDES:

- Algunos tipos de trabajo peligroso prohibidos contemplados en esta lista, se encuentran autorizados por otras normas.
- El trabajo doméstico es considerado peligroso solo bajo ciertas condiciones.
- En algunos casos, para definir si un trabajo es o no peligroso, se requiere revisar otras normas.

b) Los trabajos prohibidos, calificados como una infracción muy grave por el Reglamento de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección de Trabajo, aprobado

por Decreto Supremo N° 019-2006-TR, no tienen un tratamiento similar en el marco del Derecho Penal.

c) La Ley N° 28131, Ley del Artista Intérprete y Ejecutante y su reglamento, regulan de manera genérica la actividad de las y los artistas menores de edad, impidiendo que se realice una adecuada supervisión de las condiciones en que trabajan. Actualmente, se desconoce cuántos niños y niñas artistas existen en el país

Sexto.- El registro de adolescentes trabajadores en el Perú: fundamento, objetivo y requisitos. El Convenio N° 138 de la OIT, así como la Recomendación N° 146, establecen la obligación de los Estados de contar con un registro de adolescentes trabajadores que permita verificar si se cumplen los requisitos para que las personas menores de edad puedan acceder, excepcionalmente, al trabajo o empleo, así como si se respetan las condiciones mínimas establecidas para los adolescentes trabajadores, de acuerdo con la normativa nacional e internacional y, si se cumple con garantizar los derechos fundamentales de los y las adolescentes trabajadores.

El artículo 52º del Código de los Niños y Adolescentes establece que el Sector Trabajo tiene a cargo la competencia para inscribir, autorizar y supervisar el trabajo de los adolescentes, cuando la actividad laboral se realiza por cuenta ajena o en relación de dependencia. Asimismo, que las municipalidades distritales y provinciales tienen a su cargo la competencia para el trabajo doméstico y cuando el trabajo se realiza por cuenta propia. Establece también que los registros deberán consignar, obligatoriamente, el nombre completo del adolescente, de sus padres, tutores o responsables; su fecha de nacimiento; su dirección y lugar de residencia; la labor que desempeña; la remuneración establecida; el horario de trabajo; la escuela a la que asiste y horario de estudios, así como un número de certificado médico.

Séptimo.- Principales datos obtenidos a partir de la revisión de la información remitida por las direcciones regionales de Trabajo y por las municipalidades provinciales capitales de departamento. La Defensoría del Pueblo solicitó información sobre los registros de adolescentes trabajadores a las 26 direcciones regionales de Trabajo del país. No respondieron las direcciones de Amazonas y Piura. De las 24 que respondieron, las de Apurímac y Loreto manifestaron no contar con el registro, mientras que la información brindada por la dirección de Ica fue genérica y no pudo ser analizada. En conclusión, la información analizada corresponde a 21 direcciones regionales, en las que se verificó el registro de 1,032 personas menores de edad. Asimismo, se solicitó información a las 25 municipalidades provinciales capitales de departamento. No respondieron las municipalidades de Abancay, Huancavelica, Maynas, Pasco y Tambopata. De las 20 que sí lo hicieron, las municipalidades de Lima Metropolitana, Ica, Huaraz, Chiclayo, Tumbes, Arequipa, Huamanga y Trujillo manifestaron no contar con el registro. Por lo tanto, la información analizada corresponde a 12 municipalidades provinciales en las que se registraron 2,611 personas menores de edad que trabajan. Los principales resultados obtenidos son los siguientes:

a) Sexo de los trabajadores menores de edad registrados. En los registros de las direcciones regionales de Trabajo se constató la inscripción de 547 adolescentes varones y 484 mujeres. En el ámbito municipal fueron registrados 1,590 varones y 1,008 mujeres.

En ese sentido, el trabajo infantil registrado en el país involucra más a varones que a mujeres. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que estos registros no toman en cuenta el trabajo doméstico que, como lo precisa la OIT, afecta principalmente a niñas y adolescentes mujeres y es de difícil supervisión por las condiciones en las que se realiza (de manera oculta, fuera del ámbito del sistema de inspección laboral y en el domicilio del empleador).

b) Datos personales de los trabajadores menores de edad y sus padres, madres y/o tutores. La anotación de los nombres y apellidos de los menores de edad fue verificada en todos los registros a cargo de las direcciones regionales de Trabajo. En las municipalidades de Piura y

Mariscal Nieto se observó que, en algunos casos, esta información fue obviada.

Casi todos los registros regionales (la excepción es el correspondiente a la Dirección Regional de La Libertad) consignaron los nombres y apellidos de los padres y/o tutores. En el ámbito municipal, Cajamarca, Huánuco, Mariscal Nieto, Piura, Puno y Tacna, no registraron esta información.

c) Dirección de lugar de residencia de los trabajadores menores de edad. Con excepción de la Dirección Regional de Cusco, este dato fue recogido en los registros de todas las direcciones regionales de Trabajo. Por su parte, en algunos casos registrados en las municipalidades de Cajamarca, Cusco, Huánuco, Piura y Puno, este dato no fue anotado.

d) Edad de los trabajadores menores de edad. Ninguna Dirección Regional de Trabajo registró casos de personas menores de edad por debajo de la edad mínima permitida para trabajar. Por el contrario, las municipalidades de Cajamarca, Chachapoyas, Huánuco, Mariscal Nieto, Moyobamba, Piura, Puno y Tacna registraron casos de personas menores de 12 años de edad. Inclusive, la información consignada muestra registros de niños y niñas de 6 y 7 años que realizan actividades de reciclado y lavado de ropa.

e) Datos relativos a la actividad laboral. En algunos casos identificados en las direcciones regionales de Trabajo de Áncash, Arequipa, Cajamarca, Huánuco, Junín, La Libertad, Lima Región, Moquegua, Pasco, Puno, Tacna y Tumbes, se registró el trabajo de personas menores de edad en actividades claramente calificadas como peligrosas, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 003-2010-MIMDES (ayudante de soldador, cobrador, moto taxista, peón, ayudante de albañil, entre otros). Por su parte, con excepción de la Municipalidad Provincial de Huancayo, todas registraron casos de personas menores de edad que realizaban actividades prohibidas (reciclador, vendedor ambulante nocturno, ladrillero, estibador, electricista, entre otras). Asimismo, en 17 casos registrados en la Municipalidad Provincial de Puno, no se consignó ninguna actividad.

f) Pago de remuneración mínima vital. En algunos casos registrados en las direcciones regionales de Arequipa, Cusco, Huancavelica y Pasco no se consignó esta información. De otro lado, en las direcciones de Ayacucho, Callao, Huánuco, Junín, La Libertad, Lima Metropolitana, Lima Región, Moquegua, Puno, Tacna y Ucayali se consignaron remuneraciones por debajo del mínimo legal. En la Dirección Regional de Trabajo de Lambayeque se anotó que la remuneración a percibir era el «mínimo legal». En las municipalidades provinciales de Cajamarca, Callao, Coronel Portillo, Moyobamba y Piura hubo casos en los que no se consignó esta información. Por su parte, las municipalidades de Cusco, Chachapoyas, Huancayo, Huánuco, Mariscal Nieto y Puno registraron casos con remuneración por debajo del mínimo vital. En el registro de la Municipalidad Provincial de Puno fueron identificados 18 casos en los que se señalaba que los adolescentes no percibían ninguna remuneración.

h) Jornada de trabajo. En ciertos casos registrados en las direcciones regionales de Arequipa, Lambayeque, Pasco y Tacna no se cumplió con precisar el horario de trabajo. Por otro lado, en algunos casos anotados en las direcciones de Áncash, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Lima Región, La Libertad, Junín, Puno y Ucayali el horario señalado excedía el establecido en la ley (6 horas diarias). En las municipalidades de Cajamarca, Moyobamba, Piura y Tacna hubo casos en los que no se registró el horario de trabajo, mientras que en las de Callao, Cusco, Coronel Portillo, Chachapoyas, Huánuco, Huancayo, Mariscal Nieto y Puno se registraron casos con un horario de trabajo mayor al legal.

i) Datos relativos a educación. La Dirección Regional de Arequipa no consignó el nombre de la institución educativa en ningún caso. Las direcciones regionales de Ayacucho, Huancavelica, Huánuco, Pasco, Puno y Ucayali obviaron esta información en algunos casos. Por su parte, las direcciones de Arequipa, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Junín, Lambayeque, Lima Región, La Libertad, San Martín, Pasco y Tacna no

señalaron el horario de estudios en ningún caso. En el caso de las municipalidades provinciales de Cajamarca, Callao, Chachapoyas, Huancayo, Mariscal Nieto, Piura y Puno no señalaron el nombre de la institución educativa. Por su parte, las municipalidades de Cajamarca, Chachapoyas, Cusco, Mariscal Nieto, Moyobamba, Piura, Puno y Tacna no registraron el horario de estudios en ningún caso; y las municipalidades de Callao, Coronel Portillo, Huancayo y Huánuco solo lo hicieron en algunos casos.

j) Datos sobre el número de certificado médico. Las direcciones regionales de Arequipa, Cusco, Huancavelica, Huánuco y Puno no señalaron información sobre el número de certificado médico en ningún caso. Por su parte, las direcciones de Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Lambayeque, Lima Metropolitana, Pasco, San Martín, Tacna y Ucayali no cumplieron con precisar este dato en algunos casos. En relación a las municipalidades provinciales, el número de certificado médico no fue precisado en ningún caso en las municipalidades de Cajamarca, Cusco, Coronel Portillo, Chachapoyas, Huánuco, Mariscal Nieto, Moyobamba, Piura, Puno y Tacna. Asimismo, en algunos casos de las municipalidades de Callao y Huancayo no se consignó dicha información.

Octavo.- Inspección laboral en materia de trabajo infantil. La inspección laboral es el servicio público encargado de vigilar el cumplimiento de las normas de orden sociolaboral y de la seguridad social, de exigir las responsabilidades administrativas que correspondan, así como de orientar y asesorar técnicamente en dichas materias. Al respecto, la Recomendación N° 146 OIT, que complementa al Convenio N° 138 OIT, establece la importancia de la inspección laboral para la protección de los derechos de las personas menores de edad que trabajan, así como la obligación que tienen los Estados para fortalecerla. En el ámbito nacional, esta inspección laboral está regulada por la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2006-TR, así como por el Protocolo de actuación sectorial en Trabajo Infantil, aprobado mediante la Resolución N° 265-2012, y la Directiva General N° 02-2012-MTPE/2/16, «Normas aplicables al sistema de Inspección del Trabajo para la Prevención y Erradicación del trabajo infantil», aprobada mediante Resolución N° 213-2012-MTPE.

La autoridad central del sistema de inspección laboral, hasta agosto de 2013, fue la Dirección General de Inspección de Trabajo. A partir del 7 de agosto de 2013, la nueva autoridad central es la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil).

Noveno.- Principales datos obtenidos a partir del análisis de expedientes administrativo sancionadores en materia de trabajo infantil. Para conocer cómo se llevan a cabo las inspecciones laborales en materia de trabajo infantil, se solicitó a la Dirección General de Inspección de Trabajo información sobre expedientes con sanción administrativa impuesta por incumplimiento a la normativa, a nivel nacional, en el periodo 2007 al 2013. Dicha dirección remitió una lista de 52 expedientes, que fueron solicitados a cada una de las direcciones regionales de Trabajo donde se había tramitado el caso. Se recibieron 37 expedientes sancionadores de las direcciones regionales de Trabajo de Áncash, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, San Martín, Tumbes y Ucayali. Los principales resultados de su análisis son los siguientes:

a) Número, edad y sexo de trabajadores y trabajadoras menores de edad.- En la revisión de los 37 expedientes se identificó a 62 menores de edad (48 varones y 14 mujeres). Cabe señalar, una vez más, que ninguno de los casos fue por trabajo doméstico. Solo en el caso de 48 trabajadores menores de edad se precisó su edad cronológica. En los demás, solo se dejó constancia de su condición de menor de edad.

b) Identificación de los padres y/o madres o tutores de los trabajadores menores de edad. Solo en 4 casos se identificó a los padres, madres o tutores, desconociendo lo dispuesto por la Directiva General N° 001-2011-MTP/2/16, que exige a los inspectores identificar a los padres o responsables.

c) Datos relativos a educación.- El dato relativo al grado de instrucción solo se consignó en el caso de tres personas menores de edad. Dos de ellas contaban con primaria completa, mientras que una con primaria incompleta.

d) Horario de trabajo.- En 37 casos se constató que los trabajadores menores de edad realizaban sus labores en horarios no permitidos, es decir, superiores a 6 horas en horario diurno y 4 horas en horario nocturno.

e) Pago de la remuneración.- En 43 casos se encontró información sobre el monto de las remuneraciones percibidas. Al respecto, 19 trabajadores menores de edad recibían una contraprestación dineraria por debajo de la legalmente establecida.

f) Tipo de trabajo realizado.- Se advirtió 26 casos de menores de edad que realizaban actividades consideradas como trabajo peligroso (peón en construcción civil, cocinero, empaquetador en aserradero, estibador, limpieza en obras de construcción, entre otros). Cabe precisar que estas vulneraciones no fueron identificadas por los inspectores de trabajo, quienes solo detectaron 5 casos de trabajo peligroso y solo 1 fue sancionado.

g) Órdenes de inspección.- Las razones que motivaron la inspección laboral en ningún caso estuvieron dirigidas a verificar el trabajo infantil, aun cuando existe normativa expresa sobre la materia. Este dato refleja claramente que los inspectores de trabajo «no buscan» el trabajo infantil, sino que «se encuentran con él» y solo entonces, actúan.

h) Materias de inspección. Solo en tres casos se invocó como materia a inspeccionar el trabajo infantil.

i) Tipo de lugares supervisados.- La mayoría de lugares donde se suelen realizar supervisiones son restaurantes, bares y cantinas, comercios o edificios en construcción.

j) Coordinación interinstitucional.- Solo en 3 casos se verificó la coordinación con la Policía y el Ministerio Público. Ello, a pesar de que la inspección laboral está dirigida a verificar si la normativa sobre trabajo infantil se

cumple y ello requiere la intervención de las autoridades competentes para proteger o rescatar al adolescente o, para judicializar el hecho.

k) Cumplimiento de la normativa sobre trabajo infantil.- La revisión de los expedientes permitió identificar 113 infracciones, entre las que destacan que en 31 casos no existía la autorización para el trabajo.

Décimo Primero.- La opinión de los trabajadores y trabajadoras menores de edad. La Convención sobre los Derechos del Niño y el Código de los Niños y Adolescentes reconocen el derecho de los niños, niñas y adolescentes a expresar su opinión en todos los asuntos que les afecten y a que ella sea tenida en cuenta en función de su edad y madurez. En el caso específico de los trabajadores menores de edad este derecho ha sido resaltado por el Comité de los Derechos del Niño en la Observación General N° 12 «El derecho del niño a ser escuchado». En ese sentido, se realizaron 4 grupos focales con 22 personas menores de edad que trabajan, 18 varones y 4 mujeres quienes dialogaron sobre las razones por las que comenzaron a trabajar y continúan trabajando, así como sus percepciones sobre el trabajo infantil y sobre lo que esperan de las autoridades.

Con los visados de la Primera Adjuntía y de la Adjuntía para la Niñez y la Adolescencia,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Informe Defensorial N° 166, «Trabajo infantil y derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes en el Perú», elaborado por la Adjuntía para la Niñez y la Adolescencia de la Defensoría del Pueblo.

Artículo Segundo.- RECOMENDAR al Presidente del Congreso de la República:

a) Modificar el artículo 51° del Código de los Niños y Adolescentes (Ley N° 27337), en el sentido de elevar la



Descubre lo nuevo que tiene
www.andina.com.pe

El éxito de una web radica cuando se vuelve útil para nuestras vidas

 **andina**
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

**MEDIOS PÚBLICOS
PARA SERVIR AL PÚBLICO**

 **Editorial Perú**

edad mínima de acceso al empleo a 15 años y a 13 años en el caso de trabajo ligero, de acuerdo con el Convenio N° 138 de la OIT y la Recomendación 146.

b) Modificar el Código de los Niños y Adolescentes (Ley N° 27337), en el sentido de crear un nuevo registro, de carácter declarativo, que permita identificar a los niños, niñas y adolescentes que trabajan al margen de lo establecido en la ley, para que se adopten las medidas de protección correspondientes.

c) Modificar la Ley N° 28131, Ley de Artista Intérprete y Ejecutante, a fin de establecer una regulación especial para los artistas menores de edad, que tenga por objetivo garantizar sus derechos fundamentales a la salud, la educación, entre otros.

d) Modificar el Código Penal, incorporando un delito especial que sancione la explotación laboral de menores de edad.

e) Incrementar la pena del delito de exposición a peligro de persona dependiente (artículo 128° del Código Penal).

Artículo Tercero.- RECOMENDAR a la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo:

a) Implementar mecanismos de participación efectiva de los trabajadores y trabajadoras menores de edad en el diseño de las políticas públicas relativas al trabajo infantil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12° de la Convención sobre los Derechos del Niño.

b) Aprobar normas que regulen el procedimiento de inscripción, registro y autorización de las y los adolescentes trabajadores, precisando la importancia y finalidad del registro, la forma de llenar los ítems establecidos en el artículo 53° del Código de los Niños y Adolescentes, y su carácter constitutivo.

c) Modificar el Decreto Supremo N° 019-2006-TR (Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo), en el sentido de establecer expresamente como infracción grave la realización de todo tipo de trabajo por debajo de la edad mínima y/o que configure trabajo peligroso.

d) Brindar asesoría técnica a los gobiernos locales para que puedan cumplir con la implementación, administración y gestión del registro de adolescentes trabajadores.

Artículo Cuarto.- RECOMENDAR a la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables:

a) Modificar la lista de trabajos peligrosos para adolescentes (aprobada por Decreto Supremo N° 003-2010-MIMDES), en el sentido de: a) evitar incompatibilidades con otras normas, b) actualizar la lista de trabajos peligrosos, c) establecer expresamente al trabajo doméstico como peligroso, en todas sus formas, y d) definir con claridad los supuestos de trabajo prohibido, sin necesidad de recurrir a otras normas.

b) Articular las acciones y los objetivos previstos en el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP, con los objetivos establecidos en la Estrategia para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil 2012-2021, aprobada por Decreto Supremo N° 015-2012-TR.

Artículo Quinto.- RECOMENDAR a los directores y directoras regionales de Trabajo de Amazonas y Piura

a) Implementar de forma inmediata el registro del adolescente trabajador, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo IV del Libro II del Código de los Niños y Adolescentes.

Artículo Sexto.- RECOMENDAR a los alcaldes y alcaldesas de las municipalidades provinciales de Arequipa, Chiclayo, Huaraz, Huamanga, Lima Metropolitana, Trujillo y Tumbes, implementar de forma inmediata el registro del adolescente trabajador, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo IV del Libro II del Código de los Niños y Adolescentes.

Artículo Séptimo.- RECOMENDAR al Superintendente de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil):

a) Adoptar -en el marco de la implementación de la Sunafil- medidas para fortalecer el sistema de inspección laboral en materia de trabajo infantil, que permitan ampliar su ámbito de supervisión al sector informal y al trabajo autónomo.

b) Crear un equipo de inspectores especializados en trabajo infantil.

c) Elaborar e implementar un Plan Nacional de Inspecciones, donde se prevea actividades para erradicar el trabajo infantil.

d) Adoptar medidas para articular y coordinar la participación antes, durante y después de las inspecciones de trabajo de las entidades encargadas de brindar protección y cuidado a los niños, niñas y adolescentes que realizan actividades laborales.

Artículo Octavo.- RECOMENDAR a los miembros del Comité para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, continuar con la implementación de las actividades establecidas en la Estrategia Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil 2012-2021, aprobada por Decreto Supremo N° 015-2012-TR, con el objetivo de erradicar el trabajo infantil.

Artículo Noveno.- ENCARGAR el seguimiento de la presente Resolución Defensorial a la Adjunta para la Niñez y la Adolescencia de la Defensoría del Pueblo.

Artículo Décimo.- INCLUIR la presente Resolución Defensorial en el Informe Anual al Congreso de la República, de conformidad con lo establecido por el artículo 27° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO VEGA LUNA
Defensor del Pueblo (e)

1093524-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Confirman Acuerdo de Concejo N° 010-2014-SE-MPM que rechazó solicitud de vacancia contra regidora de la Municipalidad Provincial de Maynas, departamento de Loreto

RESOLUCIÓN N° 386-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00263
MAYNAS - LORETO
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, trece de mayo de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Lizandro Segundo Ramos Pilco en contra del Acuerdo de Concejo N° 010-2014-SE-MPM, de fecha 29 de enero de 2014, que rechaza la solicitud de vacancia presentada contra María del Carmen Román Gonzales, regidora de la Municipalidad Provincial de Maynas, departamento de Loreto.

ANTECEDENTES

Sobre la solicitud de declaratoria de vacancia

Con fecha 10 de enero de 2014, Lizandro Segundo Ramos Pilco solicita (fojas 5 a 23) la declaratoria de vacancia de María del Carmen Román Gonzales, regidora de la Municipalidad Provincial de Maynas, por haber incurrido en la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), en base a las siguientes consideraciones:

a) La cuestionada regidora habría ejercido injerencia en la contratación de su pariente en primer grado de afinidad y a la vez yerno, Jesús Enrique Tucto, para que este labore en la Municipalidad Provincial de Maynas, en los meses de abril y mayo de 2012, en la división de Serenazgo y Vigilancia Municipal, adscrita a la Gerencia de Servicios Municipales de la citada entidad edil.

A efectos de acreditar la relación de parentesco invocada, el solicitante de la vacancia acompaña los siguientes medios probatorios:

a) Original de la partida de nacimiento de Jesús Enrique Tucto (fojas 24).

b) Copia certificada por fedatario de la partida de nacimiento de María del Carmen Román Gonzales (fojas 26).

c) Original del certificado de inscripción en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (en adelante Reniec) de María del Carmen Román Gonzales (fojas 27).

d) Copia certificada por fedatario de la partida de nacimiento de Eily Jiovana Murrieta Román (fojas 28).

e) Original del certificado de inscripción en el Reniec de Eily Jiovana Murrieta Román (fojas 29).

f) Original del certificado de inscripción en el Reniec de Jesús Enrique Tucto (fojas 31).

g) Copia certificada por fedatario de la partida de nacimiento del menor de iniciales J.B.T.M. (fojas 32), cuyos padres declarantes son Eily Jiovana Murrieta Román y Jesús Enrique Tucto.

h) Copia certificada por fedatario de la partida de nacimiento del menor de iniciales J.M.T.M. (fojas 33), cuyos padres declarantes son Eily Jiovana Murrieta Román y Jesús Enrique Tucto.

Asimismo, con relación a la contratación de Jesús Enrique Tucto:

a) Copia certificada por fedatario del Comprobante de Pago N° 2419, de fecha 15 de junio de 2012, a nombre de Jesús Enrique Tucto, por la suma de S/. 500,00 (quinientos con 00/100 nuevos soles) (fojas 34).

b) Copia certificada por fedatario de la Orden de Servicios N° 001281, de fecha 14 de junio de 2012, a nombre de Jesús Enrique Tucto, por la suma de S/. 500,00 (quinientos con 00/100 nuevos soles) (fojas 35).

c) Copia certificada por fedatario del Recibo por Honorarios N° 000003, de fecha 15 de junio de 2012, emitido por Jesús Enrique Tucto, por la suma de S/. 500,00 (quinientos con 00/100 nuevos soles) (fojas 36).

d) Copia certificada por fedatario del Informe N° 04-2014-DSyVM-SGSC-GSM-MPM, de fecha 30 de abril de 2012 (fojas 37).

e) Copia certificada por fedatario del currículum vitae de Jesús Enrique Tucto (fojas 38 a 39).

f) Copia certificada por fedatario del Comprobante de Pago N° 2436, de fecha 15 de junio de 2012, a nombre de Jesús Enrique Tucto, por la suma de S/. 1 000,00 (mil con 00/100 nuevos soles) (fojas 44).

g) Copia certificada por fedatario de la Orden de Servicios N° 001281, de fecha 14 de junio de 2012, a nombre de Jesús Enrique Tucto, por la suma de S/. 1 000,00 (mil con 00/100 nuevos soles) (fojas 45).

h) Copia certificada por fedatario del Recibo por Honorarios N° 000004, de fecha 15 de junio de 2012, emitido por Jesús Enrique Tucto, por la suma de S/. 1 000,00 (mil con 00/100 nuevos soles) (fojas 46).

i) Copia certificada por fedatario del Informe N° 05-2014-DSyVM-SGSC-GSM-MPM, de fecha 31 de mayo de 2012 (fojas 47).

j) Copia certificada por fedatario del acta de conformidad, de fecha 31 de mayo de 2012 (fojas 48).

k) Copia certificada por fedatario del Contrato directo de bienes y servicios N° 247-2012-MPM, "Contratación de servicio en la gerencia de servicios municipales de la Municipalidad Provincial de Maynas", de fecha 20 de abril de 2012 (fojas 62 a 64).

Sobre los descargos formulados por la autoridad edil cuestionada

Con fecha 28 de enero de 2014 (fojas 87 a 95), la regidora cuestionada presenta su escrito de descargos, señalando lo siguiente:

a) En autos no se encuentra documento idóneo, como lo son la partida de matrimonio u otros similar, que demuestren fehacientemente la convivencia entre su hija, Eily Jiovana Murrieta Román, y Jesús Enrique Tucto, por lo que resulta imposible analizar el grado de parentesco por afinidad entre la suscrita y el citado trabajador, para establecer el primer elemento importante para la configuración de la causal de vacancia por nepotismo.

b) El solicitante no ha aportado los medios idóneos para lograr su pretensión puesto que no existe convivencia alguna, mucho menos unión matrimonial entre las personas de Jesús Enrique Tucto y Eily Jiovana Murrieta Román.

Sobre la posición del Concejo Provincial de Maynas con relación a la solicitud de vacancia

En sesión extraordinaria llevada a cabo el 29 de enero de 2014 (fojas 98 a 109), el Concejo Provincial de Maynas, contando con la asistencia de la alcaldesa y los trece regidores que conforman dicho órgano edil, acuerda, con un voto a favor y doce votos en contra, rechazar la solicitud de vacancia presentada en contra de la regidora María del Carmen Román Gonzales.

Sobre el recurso de apelación interpuesto por la solicitante de la vacancia

Con fecha 20 de febrero de 2014, Lizandro Segundo Ramos Pilco interpone recurso de apelación (fojas 6 a 5), sosteniendo y reiterando, fundamentalmente, los argumentos esgrimidos en su solicitud de vacancia.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso consiste en determinar si María del Carmen Román Gonzales, regidora de la Municipalidad Provincial de Maynas, incurrió en la causal de vacancia por nepotismo, contemplada en el artículo 22, numeral 8, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Análisis del caso concreto

1. La causal de vacancia invocada por el solicitante es la de nepotismo, conforme a la ley de la materia, según lo señala el artículo 22, numeral 8, de la LOM. Por ello, resultan aplicables la Ley N° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, y su respectivo reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, y modificado por Decreto Supremo N° 017-2002-PCM.

2. A fin de establecer la existencia de la causal de nepotismo en un supuesto concreto, resulta necesario para la justicia electoral identificar los siguientes elementos:

i. La existencia de una relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o por matrimonio, entre la autoridad edil cuestionada y la persona contratada.

ii. La existencia de una relación laboral o contractual entre la entidad municipal a la cual pertenece la autoridad edil cuestionada y la persona contratada.

iii. La injerencia por parte de la autoridad edil cuestionada para el nombramiento o contratación de su pariente como trabajador municipal.

Cabe precisar que el análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

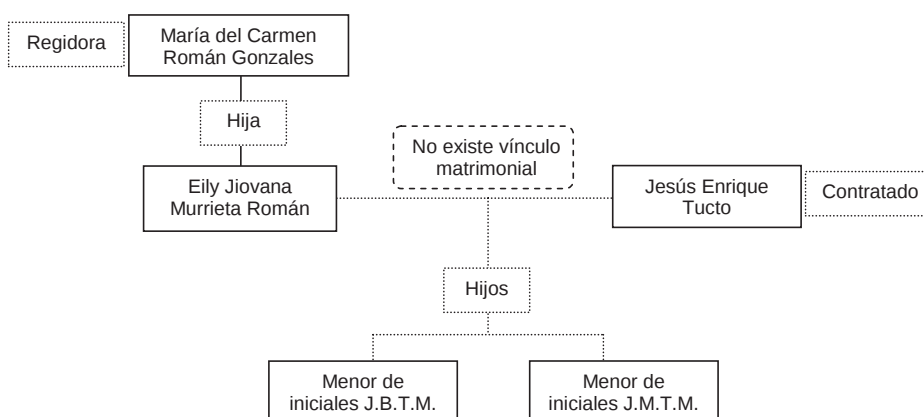
3. Dicho ello, en el presente caso el recurrente le

atribuye a la regidora María del Carmen Román Gonzales haber ejercido injerencia en la contratación de Jesús Enrique Tucto, quien sería su supuesto yerno, y por ende, su pariente en primer grado de afinidad, como trabajador municipal, para que este labore en la Municipalidad Provincial de Maynas, en los meses de abril y mayo de 2012, en la división de Serenazgo y Vigilancia Municipal, adscrita a la Gerencia de Servicios Municipales de la citada entidad edil.

4. Con relación al primer elemento, este Supremo Tribunal Electoral ha precisado que las relaciones de convivencia no suponen la existencia de un vínculo de parentesco, así como tampoco la existencia de un hijo entre dos personas (Resolución N° 693-2011-JNE). Por tanto, a fin de demostrar si en el presente caso se ha configurado un acto de nepotismo, es indispensable que esté acreditada la existencia de un vínculo matrimonial entre la hija de la regidora cuestionada, Eily Jiovana

Murrieta Román, y el citado trabajador, Jesús Enrique Tucto.

5. Sobre el particular, en autos no está probado que Eily Jiovana Murrieta Román, hija de la regidora María del Carmen Román Gonzales, guarde vínculo de matrimonio con Jesús Enrique Tucto. Esto por cuanto si bien la hija de la autoridad edil cuestionada, con el citado trabajador, han concebido a dos menores (fojas 32 a 33), no obstante, en el expediente bajo análisis no obra acta de matrimonio que demuestre que entre tales personas existe un vínculo matrimonial, hecho que se corrobora con lo manifestado por el propio recurrente, tanto en su solicitud de vacancia como en su recurso de apelación, al señalar que entre los antes mencionados existe una relación de convivencia. De esta forma, la existencia de dos hijos entre el referido trabajador y la hija de la cuestionada regidora, no genera una relación de parentesco por afinidad en razón de matrimonio, conforme se advierte del siguiente gráfico:



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: **cotizacionesnll@editoraperu.com.pe**; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

6. En consecuencia, al no estar acreditada la existencia del primer elemento constitutivo de la causal de vacancia por nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM, y siendo secuenciales los tres elementos de análisis que la configuran, debe desestimarse el recurso de apelación interpuesto y confirmarse el acuerdo de concejo venido en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Lizandro Segundo Ramos Pilco, y en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 010-2014-SE-MPM, de fecha 29 de enero de 2014, que rechaza la solicitud de vacancia presentada contra María del Carmen Román Gonzales, regidora de la Municipalidad Provincial de Maynas, departamento de Loreto, por la causal de nepotismo, previsto en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

SAMANIEGO MONZÓN
Secretario General

1093794-1

Confirman Acuerdo de Concejo N° 02-2014-MDC/MDM, que declaró infundada solicitud de vacancia contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Coporaque, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN N° 398-2014-JNE

Expediente N° J-2014 -00268
COPORAQUE - CAYLLOMA - AREQUIPA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, quince de mayo de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Félix Hugo Terán Espinel en contra de la decisión adoptada en el Acuerdo de Concejo N° 02-2014-MDC/MDM, que declaró infundada su solicitud de vacancia interpuesta contra Valeriano Rufino Rojas Rosas, alcalde de la Municipalidad Distrital de Coporaque, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, por la causal establecida en el artículo 22, inciso 10, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente N° J-2014-00268.

ANTECEDENTES

Con relación a la solicitud de vacancia

El 21 de noviembre de 2013, Félix Hugo Terán Espinel solicitó la vacancia de Valeriano Rufino Rojas Rosas en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Coporaque, en mérito de que, en las elecciones realizadas el año 2010, la autoridad cuestionada habría declarado hechos falsos en su hoja de vida.

Al respecto, señala que en la mencionada declaración jurada se establece que la mencionada autoridad habría llevado a cabo sus estudios de educación primaria en la Institución Educativa N° 40382 Virgen de Chapi de Coporaque, y los de educación secundaria en la Institución Educativa Sebastián Barranca, de la provincia de Camaná, sin embargo, estos datos serían falsos (fojas 3 a 5).

En ese sentido, el solicitante señala que las falsas declaraciones permitirían subsumir estos hechos en la causal establecida en el artículo 22, inciso 10, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

Descargos realizados por Valeriano Rufino Rojas Rosas

Al respecto, la autoridad cuestionada señaló que la solicitud realizada obedece a intereses políticos. Asimismo, manifestó que los hechos materia de vacancia fueron denunciados ante la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Caylloma, la misma que concluyó no proseguir con la investigación preparatoria. Finalmente, señaló que si bien culminó sus estudios primarios no culminó sus estudios secundarios, afirma que comunicó tal error material al Jurado Nacional de Elecciones para la rectificación respectiva (fojas 37)

Posición del Concejo Distrital de Coporaque

Por medio del acuerdo tomado en sesión extraordinaria, de fecha 29 de enero de 2014, el cual se plasmó en el Acuerdo de Concejo N° 02-2014-MDC (fojas 37 a 38), se decidió, por unanimidad, que se declare infundada la solicitud de vacancia contra Valeriano Rufino Rojas Rosas en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Coporaque, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa.

Sobre el recurso de apelación

En fecha 19 de febrero de 2014, Félix Hugo Terán interpuso recurso de apelación en el que reiteró los argumentos señalados en su solicitud de vacancia, además, de indicar que se había vulnerado el debido proceso, pues no se realizó una notificación, conforme a ley (fojas 3 a 8).

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Este Supremo Tribunal Electoral debe determinar si en el presente caso Valeriano Rufino Rojas Rosas, alcalde de la Municipalidad Distrital de Coporaque, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa ha incurrido en la causal contemplada en el artículo 22, numeral 10, de la LOM.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Sobre la nulidad alegada por el recurrente

1. En su recurso de apelación, el recurrente afirma que ha existido una vulneración al debido proceso y a su derecho de defensa, debido a que no ha existido una notificación válida a la sesión extraordinaria; del mismo modo, manifiesta que no ha existido una adecuada motivación.

2. De la revisión de la notificación realizada a Félix Hugo Terán Espinel a la sesión extraordinaria se aprecia que esta no cumple con lo exigido por el artículo 21 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido a la notificación, pues, de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación.

3. Así también, se aprecia que en la sesión extraordinaria en la que el Concejo Distrital de Coporaque decide sobre la vacancia de la autoridad cuestionada, la motivación de la decisión adoptada es inexistente.

4. De lo antes señalado, se evidencia la existencia de un vicio en la notificación de la convocatoria a la sesión extraordinaria, así como una insuficiente motivación, por lo que correspondería declarar la nulidad del procedimiento y devolver los actuados, a fin de que el Concejo Distrital de Coporaque convoque a nueva sesión extraordinaria.

5. Sin embargo, en el caso concreto, la devolución de los actuados al citado concejo distrital solo dilataría la decisión final, en tanto en autos obran medios probatorios adecuados y suficientes que permiten crear certeza y convicción en este órgano jurisdiccional sobre los hechos materia de controversia. Por consiguiente, en estricta observancia de los principios de economía y celeridad procesal, y considerando que el artículo 172, cuarto párrafo, del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria en los procesos de vacancia y suspensión de competencia del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, establece que no hay nulidad si la subsanación del vicio no ha de influir en el sentido de la resolución, es necesario y obligatorio emitir una decisión sobre el fondo de la controversia.

Los hechos invocados por el solicitante no se adecúan en la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 10, de la LOM

6. La causal contenida en el artículo 22, numeral 10, de la LOM establece que se declara la vacancia del cargo de alcalde o regidor por sobrevenir alguno de los impedimentos establecidos en la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), condicionada a que estos se originen después de la elección. El numeral en mención, en consecuencia, nos remite a los impedimentos establecidos en el artículo 8 de la LEM, que es el artículo específico en el que se encuentran detallados los impedimentos para ser candidatos en las elecciones municipales y los que pueden dar lugar a la vacancia de la autoridad.

7. En ese sentido, tal como se desprende expresamente de su texto, se exige que los hechos generadores de la vacancia, como son, en este caso, los impedimentos para la elección como alcalde o regidor de un concejo municipal, sobrevengan a la elección, es decir, que se produzcan después de ella; por ejemplo, que el alcalde o regidor devenga en ministro de Estado, contralor de la República, etcétera. Es claro que tratándose de un cargo de elección popular, como lo es el de alcalde o regidor, la vacancia ha de ser consecuencia de la realización de un acto posterior a la incorporación como miembro del concejo municipal respectivo. Tal es la orientación de todas las demás causales de vacancia, pues, como es lógico, solo se puede vacar, o lo que es lo mismo, destituir del cargo a quien haya incurrido en algún supuesto de hecho considerado contrario para los intereses municipales en su condición de alcalde o regidor.

8. En ese orden de ideas, respecto a los argumentos expresados por el apelante en relación con los datos falsos colocados en su declaración jurada de vida como candidato a la alcaldía de la Municipalidad Distrital de Coporaque, se debe mencionar al principio de tipicidad, el mismo que establece que solo serán conductas sancionables las infracciones previstas en forma expresa en una norma con rango de ley, mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva. En consecuencia, la solicitud de vacancia debe enmarcarse, de manera exclusiva, dentro de las causales legalmente establecidas en los artículos 11, 22 y 63 de la LOM, lo que no sucede en el presente caso.

9. Sin embargo, deberá remitirse todo lo actuado a la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales del Jurado Nacional de Elecciones para la evaluación de los hechos imputados a la autoridad cuestionada.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuestos por Félix Hugo Terán Espinal, y

en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 02-2014-MDC/MDM, que declaró infundada su solicitud de vacancia interpuesta contra Valeriano Rufino Rojas Rojas en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Coporaque, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, por la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 10, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- REMITIR todo lo actuado a la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales, a efectos de que evalúe la solicitud presentada por Félix Hugo Terán Espinel.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1093794-2

Declaran nulo Acuerdo de Concejo N° 004-2014-MDR, que declaró infundado pedido de vacancia contra alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Rázuri, provincia de Ascope, departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN N° 402-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00303
RÁZURI - ASCOPE - LA LIBERTAD
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, quince de mayo de dos mil catorce.

VISTOS en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por José Ignacio Vásquez Alvarado, en contra del Acuerdo de Concejo N° 004-2014-MDR, de fecha 29 de enero de 2014, que declaró infundada la solicitud de vacancia presentada contra Lupe Teresa León Flores, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Rázuri, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, en concordancia con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente N° J-2013-01391, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de vacancia

Mediante escrito, de fecha 6 de noviembre de 2013 (fojas 2 a 131), José Ignacio Vásquez Alvarado solicitó la vacancia de Lupe Teresa León Flores, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Rázuri, por la causal de infracción a las restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, en concordancia con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), alegando lo siguiente:

a) La alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Rázuri suscribió el contrato de locación de servicios (fojas 23 y 24), de fecha 1 de setiembre de 2011, por el cual dicha comuna contrató a Jhon Alfonso Arroyo Guardado, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 18872369, como *asesor en políticas públicas y en mecanismos de participación comunal y gestión municipal de la alcaldía*, desde el 1 de setiembre hasta el 31 de diciembre de

2011, por la suma de S/. 1 200,00 mensuales, cargo que continúa ejerciendo hasta la fecha.

No obstante, dicha plaza no figura en los respectivos documentos de gestión municipal, tales como el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), ni tampoco se realizó el concurso público de méritos respectivo, pese a lo cual la alcaldesa suscribió la contratación de dicha persona, dada la afiliación política al Partido Aprista Peruano que ambos comparten y la relación de amistad que mantiene la alcaldesa con el asesor contratado, quien fue su teniente alcalde en el periodo de gobierno municipal 2003-2006, y que integró su lista de candidatos para las elecciones municipales del año 2006.

b) La Municipalidad Distrital de Rázuri contrató a 52 trabajadores, bajo la modalidad de contratos administrativos de servicios, sin criterio técnico ni requerimientos de los órganos competentes, con la única finalidad de favorecer a amigos y a parientes de la alcaldesa por el apoyo brindado en su campaña electoral. A tal efecto, se adjunta la relación de contratos administrativos de servicios de la Municipalidad Distrital de Rázuri, de julio a setiembre de 2011 (fojas 28 y 29).

Tales contrataciones, realizadas únicamente con la finalidad de favorecer a quienes apoyaron a la alcaldesa en su campaña electoral, evidencian una falta de protección del patrimonio municipal y, por tanto, constituyen causal de vacancia por infracción al artículo 63 de la LOM.

Descargo presentado por la autoridad cuestionada

Mediante escrito presentado el 20 de diciembre de 2013 (fojas 161 a 164), la alcaldesa Lupe Teresa León Flores formuló sus descargos, señalando que la contratación de Jhon Alfonso Arroyo Guardado obedeció a sus conocimientos y experiencia acreditada de diez años en el cargo de regidor, y que dicha contratación se realizó a solicitud del asesor legal de dicha comuna, según el

Informe N° 91-2011 MDR (fojas 160), en el cual se señala que la plaza de asesor de la alcaldía sí se encuentra contemplada en el CAP, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 01-2011/MDR (fojas 144 a 159), como cargo N° 003.

Asimismo, respecto al resto de contrataciones aludidas por el solicitante de la vacancia, señala que las mismas se realizaron de conformidad a lo previsto en el CAP, atendiendo a los requerimientos de necesidades de las diferentes áreas de la municipalidad, mediante las convocatorias para Contratación Administrativa de Servicios N° 001-2011, N° 002-2011 y N° 003-2011 (fojas 170 a 181).

Posición del Concejo Distrital

En la sesión extraordinaria de concejo, de fecha 28 de enero de 2014 (fojas 205 a 207), el Concejo Distrital de Rázuri declaró infundada la solicitud de vacancia presentada contra la alcaldesa Lupe Teresa León Flores, por unanimidad (con la asistencia de sus seis integrantes, se registraron seis votos en contra de la vacancia y ninguno a favor). Esta decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo N° 004-2014-MDR (fojas 208 a 210), del 29 de enero de 2014.

Respecto al recurso de apelación

Con fecha 26 de febrero de 2014 (fojas 213 a 222), José Ignacio Vásquez Alvarado interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 004-2014-MDR, de fecha 29 de enero de 2014, bajo similares argumentos a los desarrollados en su solicitud de vacancia.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida, en el presente caso, consiste en determinar si la alcaldesa de la Municipalidad Distrital



SUSCRÍBASE AL DIARIO OFICIAL


El Peruano
DIARIO OFICIAL

www.elperuano.com.pe

**Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima
Central Telf. 315-0400 anexo 2203, 2207**

de Rázuri, incurrió en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, en concordancia con el artículo 63, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Respecto a la causal de vacancia por infracción de las restricciones a la contratación

1. El inciso 9 del artículo 22 de la LOM, concordado con el artículo 63 del mismo cuerpo normativo, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

2. La vacancia por conflicto de intereses se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que la autoridad no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en reiterada jurisprudencia, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requiere la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un *interés propio* (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un *interés directo* (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y c) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

Atendiendo a este esquema de análisis, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones procederá a dilucidar la cuestión controvertida.

Análisis del caso en concreto

Existencia de un contrato cuyo objeto sea un bien municipal

3. Al respecto, atendiendo a los siguientes documentos que obran en el presente expediente:

a. Contrato de locación de servicios (fojas 23 y 24), de fecha 1 de setiembre de 2011, por el cual dicha comuna contrató a Jhon Alfonso Arroyo Guardado, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 18872369, como *asesor en políticas públicas y en mecanismos de participación comunal y gestión municipal de la alcaldía*, desde el 1 de setiembre hasta el 31 de diciembre de 2011, por la suma de S/. 1 200,00 mensuales.

b. Relación de contratos administrativos de servicios de la Municipalidad Distrital de Rázuri (fojas 28 y 29), según la cual se contrató a 52 trabajadores bajo dicha modalidad, desde el 1 de abril de 2011 al 30 de junio de 2011.

Este órgano colegiado concluye que existe una relación contractual entre la Municipalidad Distrital de Rázuri y Jhon Alfonso Arroyo Guardado, así como respecto de los 52 trabajadores que figuran en la relación obrante a fojas 28 y 29.

Intervención, en calidad de adquirente o transferente de la autoridad en cuestión, como persona natural, por interpósita persona o de un tercero con quien dicha autoridad tenga un interés propio o un interés directo

4. Con relación a la contratación de Jhon Alfonso Arroyo Guardado como asesor de la alcaldía, se verifica de los documentos antes citados, que quien suscribe el contrato a nombre de la Municipalidad Distrital de Rázuri es, precisamente, la alcaldesa Lupe Teresa León Flores, por lo que la intervención de dicha autoridad en calidad de transferente se encuentra debidamente acreditada en la referida contratación.

5. Al respecto, la alcaldesa señaló en sus descargos que si bien suscribió el referido documento, dicha contratación se realizó de conformidad a lo señalado en los instrumentos de gestión municipal, dado que la plaza de asesor de la alcaldía se encontraba contemplada como cargo N° 003 en el CAP aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 01-2011/MDR (fojas 144 a 159). En efecto, se verifica de dicho instrumento que, a diferencia del CAP 2009 de dicha comuna (fojas 69 a 80), se incorporaron dos plazas de asesores para el despacho de alcaldía.

6. Sin embargo, tal referencia al CAP de la Municipalidad Distrital de Rázuri lleva a cuestionar si dicha contratación obedeció a la necesidad de incorporar un profesional de perfil específico como asesor de la alcaldía y si, efectivamente, dicha contratación respetó el parámetro establecido para el cargo N° 003 de dicho instrumento de gestión interna.

7. Así, se aprecia que no obra en autos la documentación que sustentó en su momento la contratación de Jhon Alfonso Arroyo Guardado como asesor de la alcaldía, pese a que dicha información resulta necesaria para la dilucidación de la regularidad de tal contratación o la existencia de un interés particular en la misma.

En el mismo sentido, con relación a la contratación de los 52 trabajadores que integran la relación de contratos administrativos de servicios a fojas 28 y 29, se verifica que no obran en autos los contratos a que dicha relación hace referencia, así como tampoco obra la documentación pertinente para dilucidar la existencia de vínculos amicales o de parentesco (partidas de nacimiento) con la alcaldesa Lupe Teresa León Flores, por lo que a falta de mayores elementos de prueba que puedan generar certeza respecto a su posible interés directo en las referidas contrataciones, no resulta posible tener por acreditado el segundo elemento del presente análisis en dichos casos.

8. Así, el concejo municipal debió incorporar al expediente de vacancia la siguiente documentación:

a) Expediente de la contratación de Jhon Alfonso Arroyo Guardado, conteniendo el sustento para su contratación como asesor de la alcaldía y posteriores contrataciones, de ser el caso (dado que el solicitante de la vacancia señaló que dicha persona continúa prestando servicios en dicha comuna).

b) Informes de las áreas correspondientes de la Municipalidad Distrital de Rázuri sobre el periodo total de prestación de servicios de Jhon Alfonso Arroyo Guardado, en caso de haberse suscrito contratos con el mismo, posteriores al de fecha 1 de setiembre de 2011.

c) Informes de las áreas correspondientes de la Municipalidad Distrital de Rázuri sobre la modalidad de contratación de Jhon Alfonso Arroyo Guardado, toda vez que si bien el contrato, de fecha 1 de setiembre de 2011, obrante a fojas 23 y 24, señala ser de locación de servicios, se ha hecho referencia a su adecuación en el cargo N° 003 del CAP de dicha comuna, y de igual manera se informe la modalidad de las posibles contrataciones posteriores aludidas por el solicitante.

d) Informes de las áreas correspondientes de la Municipalidad Distrital de Rázuri sobre la naturaleza de las funciones realizadas por Jhon Alfonso Arroyo Guardado como asesor de la alcaldía, forma de pago e

informes presentados para la evaluación de conformidad de servicios prestados.

e) Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Rázuri, y perfil previsto para el cargo N° 003 del CAP.

f) Informes de las áreas correspondientes de la Municipalidad Distrital de Rázuri sobre la realización de acciones de control a cargo de la Oficina de Control Institucional de dicha comuna, con relación a la contratación de Jhon Alfonso Arroyo Guardado y los 52 trabajadores que integran la relación de contratos administrativos de servicios a fojas 28 y 29.

g) Contratos administrativos de servicios suscritos con las 52 personas indicadas en la relación de fojas 28 y 29, y documentación pertinente para dilucidar la existencia de vínculos amicales o de parentesco (partidas de nacimiento) con la alcaldesa Lupe Teresa León Flores.

9. Así, verificándose que el Concejo Distrital de Rázuri omitió solicitar la información antes referida y actuarla en el procedimiento de declaratoria de vacancia, se evidencia una clara contravención a los principios de impulso de oficio y verdad material, lo que vicia de nulidad la tramitación del procedimiento, en sede municipal.

10. Lo antes expuesto, es decir, la omisión de los principios de impulso de oficio y verdad material por parte del concejo municipal, a juicio de este órgano colegiado, obstaculiza la adecuada administración de justicia electoral que debe proveer este Supremo Tribunal Electoral, ya que no cuenta con los elementos de juicio para formarse convicción en torno a la concurrencia o no de la causal de declaratoria de vacancia invocada en la presente controversia jurídica.

11. En tal sentido, atendiendo a que resulta necesario asegurar que, por lo menos, dos órganos o instancias distintas analicen y se pronuncien, a la luz de los hechos imputados y los medios probatorios que obren en el expediente, sobre las controversias jurídicas planteadas en un procedimiento específico –en el caso de los procedimientos de declaratoria de vacancia, dichos órganos serían el concejo municipal, en instancia administrativa, y el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en instancia jurisdiccional–, y a que, conforme se ha evidenciado en los considerandos 7 y 8, el Concejo Distrital de Rázuri no ha procedido ni tramitado el procedimiento en cuestión, respetando los principios de impulso de oficio y verdad material, establecidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde declarar la nulidad del Acuerdo de Concejo N° 004-2014-MDR, a efectos de que, luego de recabada la información pertinente, esta sea oportunamente trasladada a los solicitantes, a la autoridad cuestionada, y a todos los integrantes del concejo municipal, a fin de salvaguardar el derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes, debiendo tales documentos ser debidamente valorados en la correspondiente sesión de concejo.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar NULO el Acuerdo de Concejo N° 004-2014-MDR, de fecha 29 de enero de 2014, que declaró infundado el pedido de vacancia presentado contra Lupe Teresa León Flores, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Rázuri, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, en concordancia con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Rázuri, a fin de que en un plazo máximo de quince días hábiles, luego de notificado el presente pronunciamiento, renueve los actos procedimentales a partir de la convocatoria a la

sesión extraordinaria de concejo que resolverá la solicitud de vacancia presentada en contra de Lupe Teresa León Flores, acopiando la documentación que permita dilucidar los aspectos señalados en los considerandos 7 y 8 de la presente resolución, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de La Libertad, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno, para que evalúe la conducta de los integrantes del concejo y funcionarios del municipio, de acuerdo a sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

SAMANIEGO MONZÓN
Secretario General

1093794-3

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Actualizan monto máximo de cobertura
del Fondo de Seguro de Depósitos
correspondiente al trimestre junio -
agosto 2014**

CIRCULAR N° B - 2220 - 2014
F - 560 - 2014
CM - 408 - 2014
CR - 276 - 2014

Lima, 5 de junio de 2014

Ref.: **Actualización del monto máximo de
cobertura del Fondo de Seguro de Depósitos
correspondiente al trimestre junio - agosto
2014**

Señor
Gerente General:

Sírvase tomar nota que en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, así como de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18° de dicha Ley General, esta Superintendencia dispone la actualización trimestral, correspondiente al periodo junio – agosto 2014, del monto máximo de cobertura que reconoce el Fondo de Seguro de Depósitos, señalado en el artículo 153° de la mencionada Ley General, disponiéndose su publicación en virtud de lo señalado en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

En tal sentido, el monto máximo de cobertura que reconoce el Fondo de Seguro de Depósitos durante el periodo junio – agosto 2014 se indica a continuación:

COBERTURA DEL FONDO DE SEGURO DE DEPOSITOS	JUNIO – AGOSTO 2014 (*)
Monto en Nuevos Soles	93,316

(*) Actualización para el trimestre junio – agosto 2014 en base a la Variación IPM diciembre 1998 – mayo 2014: 1.50510318

Atentamente,

SERGIO ESPINOSA CHIROQUE
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos
de Pensiones (a.i.)

1093806-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Aprueban donación dineraria que será destinada a la electrificación de Planta Chancadora y de Asfalto

ACUERDO REGIONAL N° 071-2014-GRA/CR-AREQUIPA

Arequipa, 02 de Junio del 2014

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Ordinaria aprobó el siguiente acuerdo.

CONSIDERANDO:

Que, el Ejecutivo Regional a través del Oficio N° 903-2014-GRA/SG, solicita que por Acuerdo Regional se apruebe una Donación Dineraria conforme al detalle señalado en el Convenio N° 146-2011-GRA/PR y el Oficio N° 034-2014-GRA/GRTC;

Donantes	Compañía de Minas Buenaventura SAA; Bateas	Compañía Minera SAC
Monto en dólares	\$ 42,234.66	\$ 18,443.06
Monto en soles	S/. 114, 075.82	S/. 47,675.31
Total en dólares	\$ 60,677.72	
Total en soles	S/. 161,751.13	
Donatario	Gobierno Regional de Arequipa (Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones).	
Finalidad	Electrificación de la Planta Chancadora y de Asfalto a todo costo, que está ubicada en el kilómetro 19 de la Panamericana Sur.	

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 28411/ Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsable, deben ser aprobadas por Acuerdo Regional, para lo cual debe consignarse la fuente donante y el destino de estos fondos públicos, debiendo observar dos formalidades: ((a)) cuando el monto de la donación supera las (05) Unidades Impositivas Tributarias, el Acuerdo Regional aprobatorio debe ser publicado tanto en el Diario Oficial "El Peruano", como en la Página Web institucional; ((b)) cuando el monto de la donación sea inferior a las 05 Unidades Impositivas Tributarias, entonces, el Acuerdo Regional aprobatorio debe publicarse en ambos casos dentro de los cinco (05) días hábiles de aprobado, bajo responsabilidad;

Que, por estas consideraciones, y, al amparo de la Ley N° 27783, de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional N° 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional N° 154-AREQUIPA;

SE ACUERDA:

Primero: APROBAR la donación dineraria efectuada por las Compañías Mineras Buenaventura SAA, por la suma de Cuarenta y dos mil doscientos treinta y cuatro con 66/100 dólares americanos (\$ 42,234.66 que al cambio del día son: S/ 114,075.82 nuevos soles) y Minera Bateas SAC, por el monto de Dieciocho mil cuatrocientos cuarenta y tres con 06/100 dólares americanos (\$ 18,443.06 dólares americanos que al cambio del día son: S/. 47,675.31 nuevos soles), haciendo un total de Ciento sesenta y un mil setecientos cincuenta y uno con 13/100 nuevos soles (S/ 161,751.13 nuevos soles), donación dineraria que es destinada a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, según el Convenio N° 146-2011-GRA/PR, Cláusula Tercera, punto 1 en la Electrificación de la Planta Chancadora y de Asfalto a todo costo, que está ubicada en el kilómetro 19 de la Panamericana Sur.

Segundo: ENCARGAR a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, ordene el inicio de las medidas conducentes al deslinde de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios y/o servidores públicos involucrados por dilación del procedimiento de aceptación de la donación materia del presente acuerdo.

Tercero: Disponer la publicación de la presente norma regional en el Diario Oficial "El Peruano" en el plazo de 05 días hábiles de aprobado. Asimismo, su publicación en la página web institucional.

POR TANTO:

Regístrese y cúmplase.

YAMILA OSORIO DELGADO
Presidenta del Consejo Regional de Arequipa
Consejo Regional

1093391-1

GOBIERNOS LOCALES

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Exoneran el 50% del derecho de pago de la Tasa de Licencia de Funcionamiento, de la Autorización para la Ubicación de Anuncios Publicitarios y Colocación de Toldos, establecidos en el TUPA de la Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2014

Callao, 27 de mayo de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, con el voto

UNÁNIME de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Reglamento de Organización Interior, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000034-2004 le confieren y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta; ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE EXONERA EL 50% DEL DERECHO DE PAGO DE LA TASA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA UBICACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS Y COLOCACIÓN DE TOLDOS, ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Artículo 1. Exonérase, excepcionalmente y por única vez, el pago del 50% del derecho de la tasa establecida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Callao para el Procedimiento de Licencia de Funcionamiento Municipal a los propietarios y/o conductores de los locales comerciales, que desarrollen actividades comerciales al por menor y de servicio como: oficina administrativa, consultorio médico o jurídico para el ejercicio profesional individual, servicio de computación, cabinas de internet, locutorio, lavandería, salón de belleza, estudio fotográfico, florería, farmacia, botica, control de presión arterial e inyectables, alquiler de disfraces, sastrería, trabajo de mantenimiento de electrodomésticos y equipos informáticos, librería, bodega, bazar, boutique, venta de productos artesanales, restaurante con venta de licor como complemento de las comidas y con horario establecido, fuente de soda, juguería, ferretería, casa de cambio, alquiler de toldos para evento, cerrajería, vidriería, tienda de venta de instrumentos musicales, carpintería, venta de muebles al por menor, gimnasio, centro recreativo, tienda de mercado de abasto o centro comercial con puerta independiente, centro de estimulación temprana, entre otras actividades ocupando para el desarrollo de la actividad económica autorizada, un área de hasta cien metros cuadrados (100m²).

Artículo 2. Exonérase, excepcionalmente y por única vez, el pago del 50% de la tasa establecida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial del Callao para el procedimiento de autorización para la ubicación de anuncios publicitarios y la colocación de toldos a los propietarios y/o conductores que desarrollen actividades económicas indicadas en el artículo anterior, siempre que los anuncios y toldos sean menores a los doce metros cuadrados (12m²), estén adosados a la pared de la vivienda, promocionando el negocio y no sean estructuras especiales y/o cumplan con las características establecidas en la Ordenanza Municipal N° 000010-2013-MPC.

Artículo 3. No se incluyen dentro de los alcances de la presente Ordenanza las actividades industriales, taller, depósito, almacén, estación de servicios, grifos u otras actividades que causen ruidos molestos o humo en perjuicio de los vecinos.

Artículo 4. Las solicitudes de licencia de funcionamiento municipal, de autorización para la ubicación de anuncios publicitarios y para la colocación de toldos, acogidas a la presente Ordenanza serán aceptadas siempre que cumplan con presentar los requisitos establecidos en la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento N° 28976, el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad de Defensa Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 066-2007-PCM, la Ordenanza Municipal N° 000010-2008, que aprueba las Normas Técnicas Administrativas para la Ubicación de Anuncios Publicitarios en la Provincia Constitucional del Callao y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de esta comuna y con la finalidad de abreviar trámites, se expedirá una orden de pago de la tasa correspondiente a cada autorización, la misma que deberá expedirse posteriormente a la orientación y verificación de los requisitos establecidos en las acotadas normas.

Artículo 5. Encárgase a la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización la expedición de la licencia de funcionamiento municipal dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haber ingresado la solicitud de licencia de funcionamiento

Municipal acogida a la presente Ordenanza.

Artículo 6. Encárgase a la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización la expedición de la autorización para la ubicación de anuncios publicitarios y colocación de toldos, en forma conjunta y simultánea al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Municipal, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haber ingresado la solicitud de licencia de funcionamiento municipal acogida a la Ordenanza N° 0010-2013, dado que las autorizaciones descritas constituyen procedimientos vinculados y accesorios al funcionamiento del local y considerando que la licencia de funcionamiento tiene carácter indeterminado. La nulidad o cese de la licencia de funcionamiento, acarreará la pérdida de vigencia de la autorización para la ubicación de anuncios publicitarios y para la colocación de toldos, en tanto el establecimiento no obtenga una nueva licencia de funcionamiento y siempre que no se modifiquen las características y/o condiciones de dichas autorizaciones.

Artículo 7. Exonérase, excepcionalmente y por única vez, el pago del 100% de la multa administrativa, derivada de una notificación de infracción por carecer de licencia de funcionamiento municipal a los propietarios y/o conductores de los locales comerciales, que desarrollen actividades comerciales al por menor y/o de servicio, con un área de hasta 100 m². indicados en el artículo 1.

Con respecto a la exoneración de la notificación de infracción y/o multa administrativa, derivada de una notificación de infracción por carecer de licencia de funcionamiento municipal, los administrados que estuvieran incurso en estos casos deberán solicitar por escrito la respectiva anulación de la notificación y/o de la multa administrativa, para lo cual deberán adjuntar copia legible de la solicitud de trámite de la licencia de funcionamiento municipal, Formulario Único de Trámite - FUT, ingresado por ante la Gerencia de Recepción Documental y Archivo General de la Municipalidad.

Artículo 8. Exonérase, excepcionalmente y por única vez, el derecho de pago por levantamiento de clausura, estipulado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA; ítem 8 y 9 de la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización.

Con respecto al levantamiento de la sanción complementaria de clausura definitiva o temporal ejecutada, podrá ser suspendida previa presentación de la solicitud de levantamiento de la clausura, para lo cual deberá acreditar haber levantado la infracción, presentando copia del Formulario Único de Trámite - FUT, documentos que acrediten el inicio del trámite de la respectiva licencia de funcionamiento municipal, ingresada por ante la Gerencia de Recepción Documental y Archivo General de la Municipalidad.

Artículo 9. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y demás normas municipales, estará sujeto a las sanciones y acciones administrativas descritas en el Régimen de Aplicación de Sanciones – RAS, aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 000010-2007.

Artículo 10. Encárgase a la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización el cumplimiento de la presente Ordenanza y a la Gerencia General de Relaciones Públicas y a la Gerencia de Informática, la promoción, difusión y publicidad de la misma.

Artículo 11. La presente ordenanza entrará en vigencia el día 1 de julio de 2014, con una vigencia hasta el 31 de julio de 2014.

Artículo 12. Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como para disponer la prórroga correspondiente, si fuera necesario.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

JUAN SOTOMAYOR GARCÍA
Alcalde

1093526-1

La información más útil la
encuentras de lunes a viernes
en tu diario El Peruano.



LUNES **MARTES** **MIÉRCOLES**

ECONOMÍA **jurídica** **Lo Nuestro**

DERECHO Y LITERATURA **Variedades**

El Perú en los planes del mundo **Viaje solitario**

ESPECIAL **LA ERA NOBEL**

Hora de reciclar

JUEVES **VIERNES**

El Peruano
FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1820 POR EL LIBERTADOR DON BOLIVAR
DIARIO OFICIAL
GOBIERNO INTENSIFICARÁ PROGRAMAS SOCIALES
Invertirán más de S/. 2,600 millones

Camino de la mujer hacia...

No te pierdas los mejores
suplementos especializados.

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

Editora Perú